

Dando cumplimiento a la normatividad vigente referente a "*Facturación Electrónica*" se permite informar a afiliados, usuarios, proveedores y comunidad en general

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE** es una entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en San José de Cúcuta, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 0083 del 26 de junio de 1968 expedida por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander.

Que, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019 emitida por la DIAN "*Por la cual señalan los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa a su expedición y se establece el calendario para su implementación*" la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - Comfaoriente se encuentra clasificada en el Grupo 10.

Así mismo, el día 01 de octubre de 2019, la Dian profirió la Resolución Número 000064 "*Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, se deroga el párrafo 3, los artículos 15,16 y 17 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y la Resolución 000058 del 13 de septiembre de 2019.*", la cual es su inciso segundo estableció: "*Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta que deban cumplir con lo indicado para los grupos 5 al 14 del calendario establecido en el numeral 1, podrán contar con dos (2) meses adicionales a partir de la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta.*" En virtud de lo anterior la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - Comfaoriente, estará obligada a facturar electrónicamente a partir del 04 de julio de 2020 como fecha máxima.

Con base a lo anterior la Corporación a la fecha no está obligada a expedir factura electrónica de venta, sin embargo, cuenta con el correo electrónico [facturación@comfaoriente.com](mailto:facturación@comfaoriente.com), en el cual se está recepcionando Facturación Electrónica para todos los servicios diferentes al Programa de Salud EPSS.

## **PROGRAMA DE SALUD COMFAORIENTE EPSS**

Mediante la Resolución 002862 de 2015 se habilitó excepcionalmente a la EPSS COMFAORIENTE, a cual fue confirmada por la Resolución No. 1804 del 24 de junio de 2016, y de igual forma asignó los códigos CCF050 para el régimen subsidiado y CCFC50 para el régimen contributivo por efectos de movilidad.

De otra parte, el Decreto 4747 de 2007 en su artículo 25, indica que para efectos de contar con un registro sistemático del cobro, glosas y pago de servicios de salud, el Ministerio de Protección Social establecerá la estructura y operación de un registro de trazabilidad de la factura; razón por la cual, actualmente se encuentra en proceso de generación de los lineamientos que reglamentarán la implementación de la factura electrónica en el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, su utilización como título valor y se dictan otras disposiciones con el fin de que las instituciones prestadoras de servicios de salud den cumplimiento a lo definido en el Decreto 2242 de 2015.



Por lo anteriormente expuesto y en la Resolución Número 000064 de 2019 *ibidem*, se permite informar a la red de salud contratada las pautas para la recepción de facturas:

- La recepción de facturas electrónicas en su representación gráfica (pdf) se realizará a través del correo:

[facturacioncuentas@comfaorientepss.net](mailto:facturacioncuentas@comfaorientepss.net)

No obstante, para proceder al proceso de radicación de la facturación en el área de cuentas médicas de la EPSS se deberá surtir el siguiente proceso:

- La recepción y radicación física de facturas se sigue realizando en la Avenida 2 No 13-55 Barrio La Playa en la ciudad de Cúcuta, de acuerdo al cronograma establecido por la EPSS.
- Previo a la recepción de facturas por cualquier medio se debe realizar la entrega y/o cargue de los RIPS (Resolución 3374/2000) para el proceso de validación, radicación y pago de servicios.
- Se deberá continuar haciendo entrega para la aceptación de las facturas de los soportes estipulados en la Resolución 3047 del 2008 (demás que modifiquen, sustituyan o adicionen), anexo técnico 5, en los literales:

**B. LISTADO ESTANDAR DE SOPORTES DE FACTURAS SEGÚN TIPO DE SERVICIO PARA EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO:**

1. Consultas ambulatorias.
2. Servicios odontológicos ambulatorios.
3. Exámenes de laboratorio, imágenes y otras ayudas diagnósticas ambulatorias.
4. Procedimientos terapéuticos ambulatorios.
5. Medicamentos de uso ambulatorio.
6. Insumos, oxígeno y arrendamiento de equipos de uso ambulatorio.
7. Lentes.
8. Atención inicial de urgencias.
9. Atención de urgencias.
10. Servicios de internación y/o cirugía (hospitalaria o ambulatoria).
11. Ambulancia.
12. Honorarios profesionales.

**C. LISTADO ESTANDAR DE SOPORTES DE LAS FACTURAS PARA EL MECANISMO DE PAGO POR CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNÓSTICO.**

**D. LISTADO ESTANDAR DE SOPORTES DE LAS FACTURAS PARA EL MECANISMO DE PAGO POR CAPITA.**

Finalmente la Corporación se permite informar que COMFAORIENTE EPS-S como Empresa Promotora de Servicios de Salud del régimen subsidiado, se ha ajustado a la legislación de



la materia, y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de Servicios de Salud, cumpliendo con las obligaciones establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Ley 1438 del 2011, y con base en lo estipulado en la Ley 1751 de 2015, Resolución 3512 de 2019 y Decreto 780 de 2016.

*"Se aclara que las Facturas generadas de manera electrónica y enviadas via e-mail al correo habilitado para tal fin, no serán radicadas hasta tanto no cumpla con los términos de ley vigentes para la presentación, según lo mencionado anteriormente en este oficio".*

